

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 4/05/06)

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología se basa y fundamenta en los siguientes textos legales: la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de los Departamentos.

TITULO I. DENOMINACIÓN, FORMA Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 1. Naturaleza y Régimen jurídico del Departamento de Psicología

1. El Departamento de Psicología de la Universidad de Oviedo es el órgano encargado de organizar y desarrollar la investigación, de impartir y de coordinar la enseñanza de las áreas de conocimiento adscritas al mismo, con competencia en diversos centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como, de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. El Departamento de Psicología se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, este Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.- Medios y sede del Departamento de Psicología.

1. El Departamento de Psicología tiene su sede en el edificio de la Facultad de Psicología, Plaza Feijoo, s/n, 33003-Oviedo.
2. El Departamento de Psicología dispone de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, así como de los que se vaya dotando a través de los diferentes proyectos a los que accedan sus miembros y equipos de investigación .

Artículo 3.- Miembros del Departamento de Psicología.

1. Son miembros del Departamento de Psicología: el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos y alumnas matriculados en las asignaturas de grado o postgrado impartidas por él.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integren.

3. También formarán parte del Departamento de Psicología aquellos profesores y profesoras provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.- *Funciones y competencias del Departamento de Psicología.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos y el presente Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones que sean de aplicación.
2. Corresponde al Departamento de Psicología:
 - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
 - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
 - c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - d) Organizar y desarrollar estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
 - e) Organizar y desarrollar cursos de postgrado y especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.
 - f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
 - g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
 - h) Emitir informe sobre las modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
 - i) Proponer, o en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
 - j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
 - k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
 - l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento de Psicología y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.

- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones, siguiendo las instrucciones generales de la Gerencia de la Universidad
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco.
- ñ) Velar por la máxima difusión de todo tipo de información de interés para los miembros del Departamento de Psicología.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Órganos del Departamento de Psicología.

1. El Departamento de Psicología actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento de Psicología corresponde a su Consejo y al Director o Directora del mismo.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por el Subdirector/a, o por varios Subdirectores y por el Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Sección 1º. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 6. Naturaleza jurídica, composición y organización del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo:
 - a) El Director/a, el Subdirector/a o los Subdirectores, el Secretario/a, los miembros del Departamento con grado de doctor, el profesorado funcionario no doctor con dedicación a tiempo completo, y **el funcionario responsable** de la gestión administrativa del Departamento.
 - b) Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los estudiantes de aquellas titulaciones oficiales en las que imparta docencia, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los estudiantes de Doctorado y, en su caso, de Postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una

representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

c) Si no existiesen estudiantes en alguno de los ciclos, su representación se acumulará al de los otros.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos/as que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director/a. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
4. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones **parciales** al inicio del curso académico **correspondiente**.

Artículo 7. Funciones y competencias del Consejo

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias del Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y revocar al Director/a del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
 - d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
 - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
 - g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
 - i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia el Reglamento de acceso de la Universidad de Oviedo aprobado por Consejo de Gobierno.
 - j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.

- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Servicios Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- o) Crear y suprimir comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del departamento.
- q) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el Reglamento marco, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento marco, así como a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director/a, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 10. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director/a del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá ser telemática según lo

dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario/a, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director/a y el Secretario/a del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director/a y el Secretario/a del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 12. Régimen de acuerdos

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario/a, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b. Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
 - c. A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Corresponde al Director/a del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

El Secretario/a del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar la documentación referente a los asuntos del orden de día, levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario/a. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 15. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones que contenga el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario/a del Consejo.

Artículo 16. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo el Secretario/a deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Sección 2ª. De las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 17. Comisiones

1. El Consejo de departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros se establecerán en este Reglamento, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de los Departamentos.
3. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo se regulará en este Reglamento con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.
4. Para la convocatoria, quórum y régimen de acuerdo de las Comisiones, se atenderá a lo dispuesto para el Consejo de Departamento.

Artículo 18. Delegación de competencias en las Comisiones por el Consejo de Departamento.

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Naturaleza y composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará formada por:
 - a) El equipo directivo, incluido **el funcionario responsable de la gestión administrativa** del Departamento
 - b) Seis profesores/as doctores o funcionarios a Tiempo Completo, miembros del Consejo del Departamento y elegidos por y entre los miembros de cada una de las áreas de conocimiento.

- c) Un representante del resto del personal mencionado en el apartado b) del artículo 6 de este Reglamento, miembro del Consejo del Departamento.
 - d) Dos representantes del alumnado, miembros del Consejo de Departamento, uno de grado y otro de postgrado y/o doctorado.
3. La Comisión Permanente será presidida por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue.
 4. Actuará como Secretario/a el del Departamento.
 5. Son competencias de la Comisión Permanente:
 - a) Resolver todas aquellas cuestiones sobre las que, en la labor diaria del Departamento, sea necesario tomar decisiones de carácter colegiado y aquellas que por razón de urgencia exijan una rápida toma de acuerdo y ejecución **por delegación del Consejo de Departamento**
 - b) Realizar las tareas que específicamente le asigne por delegación el Consejo de Departamento.
 - c) Controlar el contenido y desarrollo de los programas y mantener la coordinación entre los docentes.
 - d) Resolver los supuestos de impugnación o reclamación de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura **por delegación del Consejo de Departamento**
 6. La Comisión Permanente será convocada por su Presidente con una antelación mínima de **48** horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.
 7. Los miembros de la Comisión Permanente se renovarán según lo establecido en el artículo 6.3 de este Reglamento.

Artículo 20. Comisión de Doctorado e Investigación

1. La Comisión de Doctorado e Investigación es el órgano de asistencia al Consejo de Departamento en materias relacionadas con los estudios de Postgrado y Doctorado. Asimismo, es el órgano encargado de velar por el desarrollo y coordinación de la actividad investigadora del Departamento; el desarrollo de los programas de calidad vinculados a las actividades docentes directamente derivadas de la investigación.
2. La Comisión de Doctorado e Investigación estará compuesta por:
 - a) El Director/a del Departamento, o persona en quien delegue.
 - b) El Secretario/a del Departamento.
 - c) **Un representante de cada Área de Conocimiento que sea miembro del Consejo de Departamento y que actuará como Coordinador e interlocutor de su Área.**
 - d) Dos representantes de los alumnos de Postgrado y Doctorado.
 - e) **El funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento, miembro nato del Consejo**
3. Son competencias de la Comisión de Doctorado e Investigación las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo el plan anual de investigación, si procede. En tal plan deberán especificarse los distintos proyectos.
- b) Informar periódicamente sobre los programas de investigación realizados en los plazos consignados en el calendario inicialmente propuesto, y sobre la memoria-resumen correspondiente una vez finalizado el proyecto. Así mismo informará sobre los proyectos de investigación presentados por investigadores individuales o en grupo.
- c) Elaborar los programas de Postgrado, Masters y Doctorados para su aprobación por el órgano competente.
- d) Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado **por delegación del Consejo de Departamento.**
- e) Asignar tutores a los alumnos de Doctorado **por delegación del Consejo de Departamento.**
- f) Proponer los Premios Extraordinarios **por delegación del Consejo de Departamento**
- g) Procurar de forma especial la integración de los profesores no doctores que así lo deseen en la estructura de investigación del Departamento.
- h) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

4. La Comisión de Doctorado e Investigación será convocada por su Presidente con una antelación mínima de **48** horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

CAPITULO III. DEL DIRECTOR/A, EL SUBDIRECTOR/A Y EL SECRETARIO /A DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 21. Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director o Directora

1. El Director/a es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director/a será elegido/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario Doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector.
3. El mandato del Director/a será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector/a que aquél o aquella designe por resolución y, en su defecto, a quien tenga mayor categoría académica o de edad, por ese orden.

Artículo 22. Funciones del Director o Directora

- a) Representar al Departamento.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento del Subdirector/a o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como el cese.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario/a del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- j) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.
- k) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos del Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.

Artículo 23. Las resoluciones del Director o Directora.

Las resoluciones del Director/a podrán ser recurridas ante el Rectorado.

Artículo 24. Naturaleza y funciones del Subdirector o Subdirectora.

1. El Director/a del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director/a podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector/a, o en los Subdirectores
3. **La suplencia del Subdirector/a o Subdirectores del Departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éstos la ejercerá un miembro del Consejo de Departamento que el Director designe.**

Artículo 25. Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director/a, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario/a lo será también del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario/a del Departamento:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.

- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
 - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director/a podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario/a del Departamento.
- 5. La Suplencia del Secretario/a del Departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste la ejercerá un miembro del Consejo de Departamento que el Director designe.**

CAPÍTULO IV. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 26. Elecciones en órganos colegiados

1. Las elecciones y procesos electorales, que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos, se ejecutarán a tenor de lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director/a, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y el modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27. Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.

1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a propuesta del Director/a del Departamento o de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción. La propuesta deberá ser articulada.
2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva a la Comisión de Gobierno de la Universidad.
3. La modificación se hará en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada a este efecto y con ese único punto en el orden del día.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad